



EXPTE. D- 18.93 /11-12



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACION

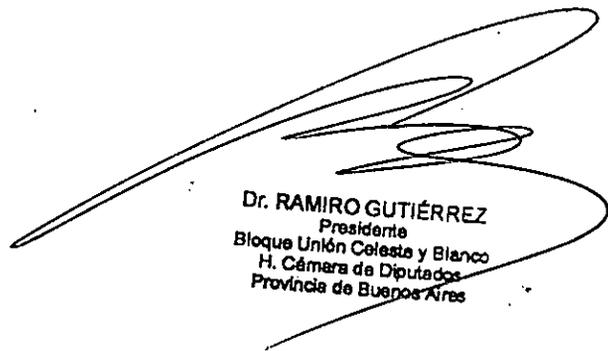
**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES**

DECLARA

Artículo 1.- La imperiosa necesidad de que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires arbitre todos los medios a su disposición a los efectos de gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional la derogación del Decreto 2607/08 y sus normas complementarias y modificatorias.

Artículo 2.- Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el pronto requerimiento al Poder Ejecutivo Nacional para que, a través del ENARGAS y/o el organismo que corresponda, ordene a las empresas distribuidoras y subdistribuidoras de gas natural; a especificar en la facturación el marco legal en que se funda el cobro del ítem "costo del gas importado" y el derecho que asiste a los usuarios de no abonar dicho cargo.

Artículo 3.- De forma.


Dr. RAMIRO GUTIÉRREZ
Presidente
Bloque Unión Celeste y Blanco
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El Decreto N° 2067 del 27 de noviembre de 2008 creó el “Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y toda aquella necesaria para complementar la inyección de gas natural que sean requeridas para satisfacer las necesidades nacionales de dicho hidrocarburo, con el fin de garantizar el abastecimiento interno y la continuidad del crecimiento del país y sus industrias”, indicando que dicho Fondo Fiduciario “estará integrado por los siguientes recursos: cargos tarifarios a pagar por los usuarios de los servicios regulados de transporte y/o distribución, por los sujetos consumidores de gas que reciben directamente el gas de los productores sin hacer uso de los sistemas de transporte o distribución de gas natural y por las empresas que procesen gas natural; los recursos que se obtengan en el marco de programas especiales de crédito que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales; y a través de sistemas de aportes específicos, a realizar por los sujetos activos del sector”.

El decreto establece, asimismo, que será el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios quien deberá reglamentar el alcance, la constitución y el funcionamiento del Fondo Fiduciario, señalando asimismo que dicho Ministerio podrá exceptuar a las categorías de usuarios que determine del pago de los cargos para el pago y/o repago de las importaciones de gas natural.

La norma faculta al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para que, con la asistencia técnica de la Secretaría de Energía bajo su dependencia y del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), fije el valor de los cargos y los ajustes, en la medida que resulte necesario, a fin de atender el pago y/o repago de las importaciones de gas natural.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La constitucionalidad del Decreto 2067/08 y sus normas complementarias fueron cuestionadas por recursos de amparo presentados en diferentes lugares del país. En varios distritos de la provincia de Buenos Aires la justicia ha dictado medidas cautelares frenando estos aumentos, obligando a las empresas a retrotraer los cuadros tarifarios en una clara defensa de los derechos constitucionales de los usuarios del servicio de gas natural.

En la factura que reciben los usuarios hay un ítem que reza: “costo del gas importado”, sin aclarar qué decreto o norma se aplica. Esta factura fue aprobada por el ENARGAS.

En este contexto y de acuerdo a la habilitación judicial, hay usuarios que han decidido no abonar el cargo cuestionado, procediendo al “pago parcial” de la factura. Elección que pueden realizar siempre que estén en conocimiento de dicha posibilidad y si el pago se realiza en la sede o sucursales de la empresa prestadora del servicio.

La normativa en cuestión viola la Ley 24076, Marco Regulatorio del Gas, ya que todo aumento debe ser aprobado por el Ente Regulador luego de la realización de las Audiencias Públicas, requisito que no se ha cumplimentado.

Este cargo adicional también ha sido impugnado por el Defensor del Pueblo de la Nación al considerar que “las facturaciones contienen valores irrazonables desde el punto de vista económico, constituyéndose, en consecuencia, en arbitrarios y manifiestamente ilegales por contrariar principios elementales de justicia contenidos en nuestra Constitución Nacional”.

En este sentido, el artículo 42 de nuestra Carta Magna establece: “Los usuarios de bienes y servicios tiene derecho, en una relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de calidad y



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control”.

La Empresa EMGASUD S.A, por su parte, sostiene que no ha recibido instrucción oficial para suspender el cobro del gas importado.

El Centro de Orientación y Defensa del Consumidor (CEODECO) está reuniendo pruebas para abrir una causa penal por entender que la prestadora de servicios de gas natural incumple un mandato judicial.

Las facturas del servicio de gas natural llegan casi sin modificaciones, con un mensaje aclarando que el consumidor recibe el fluido en forma subsidiada y que, además, debe pagar un cargo por importación cuyas sumas rondan el 50% del total de la factura.

En algunas localidades bonaerenses adosada a todas las facturas, viene una cartilla con precios comparativos con San Pablo, Santiago y Montevideo e incluso con el costo del gas envasado, como una forma de amedrentar al usuario para que pague sin protestar. Situación por demás grave, teniendo en cuenta que esta notificación es una instrucción que brindó el ENARGAS.

De acuerdo a declaraciones públicas del Gerente de Relaciones Institucionales de la empresa, Carlos Serrano, “la situación no es distinta a la ocurre en distintas partes del país. Manifestó, asimismo, que recibieron el fallo en primera instancia del Juez Federal de Dolores haciendo lugar a la apelación presentada por CEODECO y declarando la inconstitucionalidad del Decreto 2067/08”.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

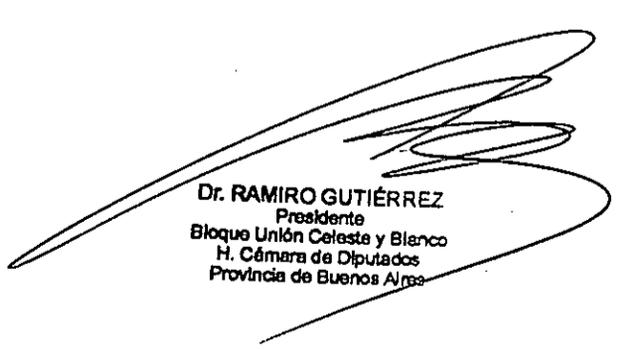
Según sus dichos, “la empresa ha entendido que la inconstitucionalidad del decreto no es procedente, situación que llevó a la apelación que se ha presentado en la Cámara Federal de Mar del Plata con competencia en la región. Por lo tanto, hasta tanto no se expida la Cámara, el fallo en primera instancia no queda firme”, argumentando de este modo, el hecho de que la empresa no interrumpa el cobro del cargo por gas importado, no devuelva el dinero percibido por el cobro de dicho cargo y proceda al corte del suministro de gas natural.

La factura de EMGASUD no tendría que contemplar como importe a pagar el cargo impuesto por el Decreto 2067/08. Los usuarios no tienen porque reclamar ante la empresa el descuento de dicho costo, la factura no debe contemplarlo.

Este cargo en la facturación del servicio de gas natural agrava la difícil situación económica que padecen miles de familias bonaerenses, se trata de un impuesto discriminatorio y abusivo, cuyo costo es asumido por los usuarios y, peor aún, ha sido dispuesto por un decreto del Poder Ejecutivo cuando la facultad de imponer, eliminar y modificar un tributo es una facultad indelegable del Poder Legislativo.

No podemos permitir que los usuarios de la Provincia de Buenos Aires continúen siendo rehenes de esta situación.

Por todos los argumentos expuestos, y entendiendo que estas normas deben ser derogadas por su mostrada inconstitucionalidad, es que solicito a mis pares de esta Honorable Cámara acompañen con su voto el presente Proyecto de Declaración.


Dr. RAMIRO GUTIÉRREZ
Presidente
Bloque Unión Celeste y Blanco
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires